



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°006-2023-GRU-GGR

Pucallpa, 09 FNE. 2023

VISTO: La Carta N° 038-2022/CONSORCIO INTEGRAL MANANTAY-RL, INFORME N° 007-2022/CIM-RESIDENTE DE OBRA/JKNR, CARTA N° 052-2022/SUPERVISOR/CSM/PRC, INFORME N° 023-2022-CSM/NDVB/JS, INFORME N° 069-2022-GRU-GRI-SGO-JJMS, INFORME N° 7935-2022-GRU-GRI-SGO, OFICIO N° 6360-2022-GRU-GGR-GRI, INFORME LEGAL N° 0004-2023-GRU-GGR-ORAJ/RAB, OFICIO N° 017-2023-GRU-GGR-ORAJ, demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 agosto de 2022, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO INTEGRAL MANANTAY" integrada por las empresas CONSTRUCTORA EL HALCON S.A.C y, DAYAN CONTRATISTAS S.A.C, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 026-2022-GRU-GGR, para la contratación de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA I.E INTEGRAL PRIMARIA (64026) – SECUNDARIA (MANANTAY) A.H. MANANTAY - DISTRITO DE MANANTAY – CORONEL PORTILLO- UCAYALI", con Código Único N° 2244774, por la suma de Dieciséis Millones Ochocientos Siete Mil Cuarenta y Cinco y 61/100 Soles (S/ 13'089,720.87) incluido IGV, fijándose Trescientos Noventa (390) días calendario como plazo de ejecución contractual;

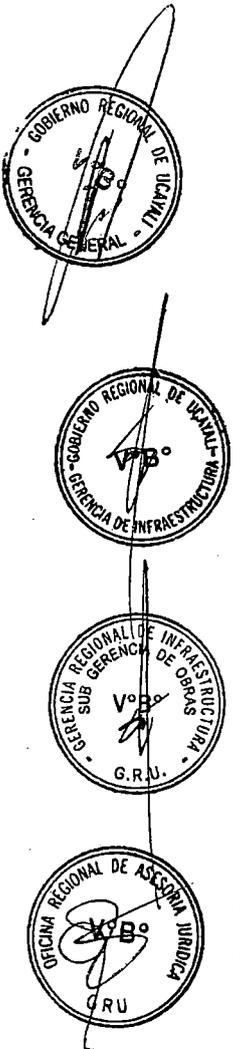
Que, con fecha 19 de noviembre de 2021, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO SUPER MANANTAY" integrada por PERCY RIOS COHEN y MARCO ANTONIO VILLAR BERNUY, suscribieron el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 025-2021-GRU-GGR, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA I.E INTEGRAL PRIMARIA (64026) – SECUNDARIA (MANANTAY) A.H. MANANTAY - DISTRITO DE MANANTAY – CORONEL PORTILLO- UCAYALI", con Código Único N° 2244774, SNIP N° 294963, por la suma de Seiscientos Cuarenta y Siete Mil Ochenta y Siete y 99/100 Soles (S/ 647,087.99), excluido IGV, fijándose Cuatrocientos Veinte (420) días calendario, como plazo de ejecución de la prestación;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante Carta N° 038-2022/CONSORCIO INTEGRAL MANANTAY-RL, recibida por la Supervisión de Obra con fecha 17 de diciembre de 2022, el Representante Legal del "CONSORCIO INTEGRAL MANANTAY", presentó el INFORME N° 007-2022/CIM-RESIDENTE DE OBRA/JKNR, de fecha 12 de diciembre de 2022, emitido por el Residente de Obra, que contiene la solicitud de aprobación de la Ampliación de Plazo N° 05 por Un (01) día calendario, invocando como causal el literal a) del Artículo 197° del Reglamento "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", generado por la precipitación pluvial ocurrida el día 07/12/2022, que afectó las partidas: 01.02.01.04.04.01 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE COLUMNAS y, 01.02.01.04.05.01 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN PLACAS; el cual fue anotado por el Residente de Obra y el Supervisor de Obra en los Asientos N° 199, 200 y 201 del Cuaderno de Obra; adjuntando para tal efecto, copia de los asientos del cuaderno de obra digital, informe técnico de control de humedad "Speedy", paneles fotográficos, videos, cronograma GANTT actualizado indicando la partida afectada;

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"





PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



Que, mediante CARTA N° 052-2022/SUPERVISOR/CSM/PRC, recibida con fecha 21 de diciembre de 2022, el Representante Común del CONSORCIO SUPER MANANTAY remitió a la Entidad el INFORME N° 023-2022-CSM/NDVB/JS, de fecha 20 de diciembre de 2022, emitido por el Jefe de Supervisión, quien previa revisión y evaluación concluyó que es IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 formulada por el contratista, por lo siguiente: i) "La imposibilidad de no poder trabajar el día 07/12/2022 por la fuerte lluvia y viento que se produjo en la ciudad de Pucallpa se inició desde las 6.00 am hasta el mediodía"; ii) "Según el contratista, las consecuencias de las lluvias del día 07/12/2022 no ha permitido ejecutar los trabajos debido a la saturación del suelo e inundación de la partida que se viene ejecutando (01.02.01.04.05.01 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN PLACAS) según lo programado, la cual esta de acuerdo al cronograma de obra actualizado vigente, son trabajos realizados a campo abierto, es decir, no se puede realizar los trabajos mientras llueve, debido al riesgo de trabajar en altura, ya que, al encontrarse mojadas los elementos que sirven para poder subir y colocar el encofrado, esta podría causar algún incidente o accidente al personal obrero, por otra parte, la lluvia causa saturación completa en toda el área de trabajo, generando barro, por lo que esto también es peligroso, ya que ensucia la madera e imposibilita la transitabilidad del personal. La partida afectada la cual se menciona (...) se venía ejecutando, por lo que se tienen algunos elementos en proceso de encofrado como hay otras que estaban por encofrar, de tal manera, las placas que se estaban encofrando ya no pudo continuar por el riesgo que se presentaba en trabajos de altura, y las otras que estaban por iniciar se ensuciaron en la base con barro, por lo que se tuvo que programar trabajos secundario, como desaguado de aguas y limpieza de acero para poder luego encofrar con normalidad; de tal manera, estos acontecimientos han sido registrados en el cuaderno de obra, donde se amerita que las causales descritas han originado atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, donde no puede realizar las actividades previstas en el Cronograma de Obra, lo cual ha generado retrasos justificados en el calendario de ejecución de obra (...); iii) "El día 08/12/2022, el contratista debió realizar trabajos de encofrado de placas en pabellón 01 debido a que esta partida está en la ruta crítica y revisándose en cuaderno de obra que se viene anotando las partidas que se ejecutan diariamente, el contratista no anotó y no dejó constancia que haya ejecutado dicha partida y se puede verificar en el Asiento N° 203"; iv) **AFECCION DEL RETRASO A LA RUTA CRITICA DEL PROGRAMA DE EJECUCION DE OBRA;** "Revisando el calendario de avance de obra vigente se tiene que ha afectado la ruta crítica. Dicho calendario fue aprobado por la Entidad mediante CARTA N° 0113-2022-GRU-GGR-GRI, de fecha 26/09/2022. También se tiene que tener en cuenta que la Entidad a aprobado la Ampliación de Plazo N° 01 por un d.c. Y se tiene la Ampliación de Plazo N° 02: 01 d.c. en trámite y la Ampliación de plazo N° 03: dos d.c. De acuerdo a lo que solicita el Contratista la paralización de trabajos en la obra afecta la ruta crítica del calendario de avance de obra (...); v) "Analizando la partida 01.02.01.04.05.01 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE PLACAS, que tiene su inicio el día 01/12/2022 y termina el día 15/12/2022. Con la aprobación de la ampliación de plazo N° 01: 01 d.c. El contratista ha presentado el calendario actualizado con dicha ampliación y se tiene que su inicio el día 02/12/2022 y término el día 16/12/2022. Es decir que el día 07/12/2022 que se inicio y terminó la causal, estaría en el sexto día de ejecución de la partida, que tiene una duración de 15 días, tal como se puede verificar en el calendario de avance de obra. Evaluando el avance de la obra en la Valorización N° 03, correspondiente el mes de noviembre se tiene que esta partida ya ejecutó el 50%. El contratista en esta partida se encuentra adelantada en más de 7 días calendario al 30 de noviembre de 2022 (...); vi) "Se debe tener en cuenta que el Contratista ha solicitado la Ampliación de plazo N° 02 por 1 d.c y Ampliación de plazo N° 03 por 2 d.c, respectivamente. Esta Supervisión ha opinado que es improcedente ampliar el plazo solicitado. Por lo tanto, el inicio y el final de esta partida sería el siguiente: 01.02.01.04.05.01 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE PLACAS: inicio el día 05/12/2022 y termina el día 19/12/2022. Es decir que teniendo en cuenta estas dos ampliaciones de plazo que se encuentran en trámite, esta partida tendría 02 días calendario de iniciada. Por lo tanto, debido a que esta partida que está en la ruta crítica se encuentra adelantada en mas del 50%, y la causal se produce cuando el programado está en el día 07, es decir en menos del 50% (esto teniendo en cuenta solo



Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



la ampliación de plazo N° 01) no ejecución de esta partida indicada por el contratista no es causal para solicitar ampliación de plazo"; vii) "Esta supervisión opina, que la solicitud de ampliación de plazo del contratista debe ser denegada en todos sus extremos debido a que no afectado la ruta crítica por las razones indicadas (...)";

Que, asimismo, mediante INFORME N° 069-2022-GRU-GRI-SGO-JJMS, de fecha 22 de diciembre de 2022, el Monitor en Ejecución Física y Financiera de Proyecto, fundamentándose en la opinión técnica de la supervisión de obra, recomendó a la Entidad declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05; informe técnico que fue asumido por la Sub Gerencia de Obras a través del INFORME N° 7935-2022-GRU-GRI-SGO, de fecha 22 de diciembre de 2022 y, por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante OFICIO N° 6360-2022-GRU-GGR-GRI, de fecha 23 de diciembre de 2022; documentos que tienen carácter vinculante para el trámite de la presente solicitud de ampliación de plazo;

Que, cabe señalar que, conforme Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra *"Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra"*, del cual se concluye que la ruta crítica del programa de ejecución de obra está relacionado con la programación de las actividades constructivas de carácter técnico, es decir, planos de Ingeniería, y Diagrama PERT. CPM, etc, cuya responsabilidad de revisar y evaluar corresponde al Supervisor y/o Inspector de Obra y, el área usuaria, para determinar la afectación de la ruta crítica, además de indicar si corresponde o no aprobar la ampliación de plazo solicitado por el contratista; por ser trabajos de ingeniería, no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto;

Que, asimismo, es importante señalar que la causal invocada y sustento técnico presentado por el contratista en la presente ampliación de plazo, ha sido previamente inspeccionado in situ en la ejecución de la obra por parte del área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos informes técnicos son vinculantes para el presente trámite, por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERIA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron la improcedencia de la presente solicitud de ampliación de plazo;

Que, el Artículo 187°, numeral 187.1 del Reglamento señala que *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista (...)"*; normatividad que en el presente caso se ha cumplido, por cuanto mediante CARTA N° 052-2022/SUPERVISOR/CSM/PRC, recibida con fecha 21 de diciembre de 2022, el Representante Común del CONSORCIO SUPER MANANTAY remitió a la Entidad el INFORME N° 023-2022-CSM/NDVB/JS, de fecha 20 de diciembre de 2022, emitido por el Jefe de Supervisión que contiene la opinión técnica para la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, el mismo que fue considerado por la Entidad;

Que, el Artículo 34°, numeral 34.9 de la Ley, establece que *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"*; el cual es concordante con el Artículo 198°, numeral 198.1 del acotado Reglamento, al establecer que *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad"*

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"





PERÚ

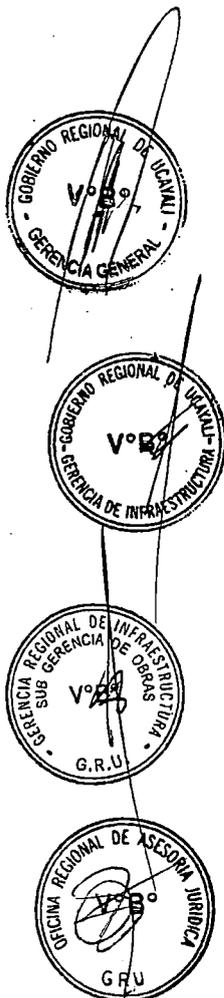
GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"; asimismo, el numeral 198.2 señala que "El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe"; por lo que se puede establecer que el contratista no ha cumplido con las formalidades indicadas en el mencionado Reglamento;

Que, la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. OSCE, a través de la OPINION N°074-2018-DTN, señala en su numeral 2.1.3 lo siguiente "Como se aprecia, tanto la regulación anterior como la vigente, establecen los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento para la tramitación de dicha solicitud y el plazo que tiene la Entidad para pronunciarse al respecto. De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; **y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo.** En virtud de lo expuesto, atendiendo al tenor de la consulta materia de análisis y sus antecedentes, debe señalarse que tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que **corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud.** En consecuencia, la Entidad debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista dentro del plazo previsto en la normativa; siendo que, de no emitirse pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad; en consecuencia y teniendo en consideración los informes técnicos del área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, corresponde a la Entidad declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 formulada por el contratista;

Que, asimismo, la referida Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. OSCE, a través de la OPINION N°130-2018-DTN, señala en su numeral 2.1.5 que: "Por otro lado resulta pertinente mencionar que el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, diferencia los actos administrativos de los demás actos que emite la Entidad, a los denomina "cualquier otra declaración administrativa". En este punto, es importante considerar que el acto mediante el cual una Entidad se pronuncia sobre una solicitud de ampliación de plazo- que declara improcedente o aprueba la solicitud ampliación de plazo - emitido por el funcionario u órgano facultado para ello, se efectúa dentro de las actuaciones relativas a la ejecución de los contratos de la administración pública, por tanto, correspondería a una manifestación de voluntad de la Entidad o a una declaración administrativa", en consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo que manifieste el pronunciamiento de la entidad ante lo solicitado por el contratista;



Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Monitor en Ejecución Física y Financiera de Proyecto y, la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2022-GRU-GR, de fecha 14 de enero de 2022 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

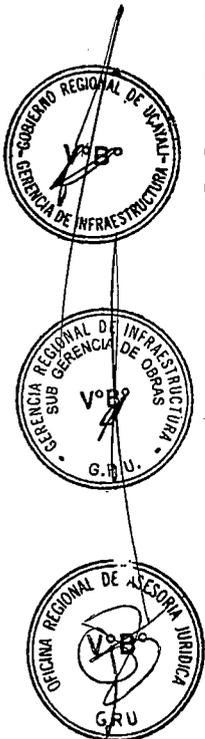
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05 en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 026-2022-GRU-GGR, para la contratación de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA I.E INTEGRAL PRIMARIA (64026) – SECUNDARIA (MANANTAY) A.H. MANANTAY - DISTRITO DE MANANTAY – CORONEL PORTILLO- UCAYALI", con Código Único N° 2244774.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE oportunamente el presente acto resolutivo al "CONSORCIO INTEGRAL MANANTAY" integrada por las empresas CONSTRUCTORA EL HALCON S.A.C y, DAYAN CONTRATISTAS S.A.C, en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y, en caso de negativa en recibir la notificación por parte del contratista excepcionalmente deberá notificarse por conducto notarial.

ARTICULO TERCERO .- NOTIFÍQUESE oportunamente con la presente resolución al "CONSORCIO SUPER MANANTAY" y, la Gerencia Regional de Infraestructura para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

ING. JOSÉ LUIS VELA GUERRA
Gerente General Regional

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"